JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA
Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas
Tel. (601) 3532666 extensión 51311
Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
Ref. No. 253074003001 2021–00071- 00

El despacho comisorio No. 028 del 24 de mayo de 202, allegado por la inspección de policía de la Alcaldía Municipal de Girardot, obrante en el numeral 18 del cuaderno de medida cautelares del expediente digital, se agrega a los autos. De otro lado, como este proceso terminó mediante auto del 29 de septiembre de 2021 se ordena su archivo, proceda secretaria de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1338a3e3a741b9d94913eb8c261438467fc91a15693db015dd276ac6cfb13fde**
Documento generado en 21/11/2023 03:55:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA
Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas
Tel. (601) 3532666 extensión 51311
Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
Ref. No. 25307400300120<u>21-00-0415</u>-00

Seria del caso proceder a continuar con la ejecución en este proceso, pero de la revisión del expediente encuentra el Juzgado se debe ejercer control de legalidad conforme lo consagra el numeral 12 del artículo 42 en consonancia con el artículo 132 del C. G. del P.., respecto de los actuado desde el auto de fecha dos (2) de febrero de 2023, ya que la actuación procedente era la consagrada en el artículo 547 numeral primero del artículo 547 del C. G. del P. que consagra: *"Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante…"*, por lo cual, se deja sin valor ni efecto jurídico el auto de fecha dos (2) de febrero de 2023 (Numeral 27 del expediente), el inciso segundo del auto de la misma fecha (Numeral 28 del expediente).

En consecuencia, y en aras de evitar nulidad y de continuar con el trámite legal del proceso, se requiere a la parte actora para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia y en aplicación a lo normado en el numeral 1 del artículo 547 ibídem, indique expresamente si es su deseo continuar este proceso en contra de la señora **YASMIN CÓRDOBA SANDOVAL**, ya que el demandado **JAVIER ALONSO SIERRA USMA,** se encuentra bajo en trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante conforme acta No.001 del 23 de enero de 2023 de la Notaria Cuarta de Ibagué Tolima.

Secretaria controle el término concedido y vencido ingrese el expediente al Despacho.

De otro lado, se ordena oficiar a la Notaria Cuarta de Ibagué Tolima para que en forma inmediata y con destino a este proceso certifique el estado en que se encuentra trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante conforme acta No.001 del 23 de enero de 2023 de esa entidad. Proceda secretaria de conformidad.

Por último, se requiere a la entidad para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia justifique las razones por las cuales no ha presentado las cuentas mensuales de su gestión, ya que la diligencia de secuestro se practicó el 12 de diciembre de 2022, igualmente, se le ordena que dentro del mismo término otorgado presente las cuentas de su administración. Secretaria controle el término concedido y vencido ingrese el expediente al Despacho para continuar su trámite.

Desde ya se le hace saber al secuestre designado que en caso de incumplimiento a lo aquí ordenado se proceda con el relevo y compulsa

de copias ante el Consejo Superior de la Judicatura (Artículos 49 y 40 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **692d0cdc1a50804c6d55e6bdbca8b9d603a5ed4d11ec829ba82db8834c1da26b**
Documento generado en 21/11/2023 03:55:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA
Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas
Tel. (601) 3532666 extension 51311
Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
Ref. No. 25307400300120<u>22-00-0284</u>-00

Téngase en cuenta que el demandado **PAUL HENRY GARCIA SERRANO** fue notificado conforme lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que la demandada no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A – BBVA COLOMBIA** instauró demanda ejecutiva en contra de **PAUL HENRY GARCIA SERRANO** a fin de obtener el pago del crédito contenido en los pagarés **No. M026300110234001589624800041, M026300110243801589624800173 y M026300110243801589624800124** allegados al expediente como base del proceso, así como por los intereses moratorios y de plazo en cuanto al pagaré **M026300110243801589624800124**. Títulos ejecutivos de los cuales se desprenden unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, se trata de documentos auténticos, pues no fueron tachados de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó conforme lo normado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término legal no pagó las obligaciones ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada las obligaciones a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., de otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° ibídem, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C. S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de <u>$**1.951.223**, </u>por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución incoada por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A – BBVA COLOMBIA**, contra **PAUL HENRY GARCIA SERRANO,** en los términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago (Numeral 9 del expediente).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costa a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibídem.* Liquídense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de $**1.951.223.**

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3cf8f1efb6ef03af678a04280050244335f4eb3b1a8b12300046dbfcbf1a7c92
Documento generado en 21/11/2023 03:55:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA
Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas
Tel. (601) 3532666 extensión 51311
Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref. No. 253074003001 2023–00591- 00

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. Decretase el embargo de la motocicleta de placas OBK76F, marca Honda, modelo 2021, línea CB 160F DLX, Color Negro perlado plata de propiedad de la demandada NATALY MARTÍNEZ OLAYA, identificada con c.c. No. 1.108.934.792. Ofíciese a la secretaria de Tránsito y Transporte de Ricaurte Cundinamarca. Ofíciese

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

A.L.S

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **222f9cd5a8acc6bcda7bbe87dd24b090249c4ea2087adf6b4baabe4e274bab11**
Documento generado en 21/11/2023 03:55:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA
Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas
Tel. (601) 3532666 extensión 51311
Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 253074003001 2023–00591- 00

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (letra de cambio) cumple con los requisitos de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de SOCIEDAD COMERCIAL ALMACEN "LOR" LIMITADA, contra VALERY MARTÍNEZ OLAYA y NATALY MARTÍNEZ OLAYA por las siguientes sumas dinerarias:

LETRA DE CAMBIO

1. $618.000 correspondiente al capital.

2. Se niegan los intereses corrientes como quiera que los mismos n fueron pactados.

3. Por los intereses moratorios del capital a la tasa máxima legalmente permitida desde el 20 de julio de 2023 hasta cuando se efectúe el pago total.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., o conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

TERCERO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

CUARTO: Téngase en cuenta que el Dr. Hugo Alejandro Rodríguez Loewenthal actúa en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

A.L.S

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbfe55bc1ca23d8a012ff452f00fcc65eae542824dcf45b8591a730dd05ba8e8**

Documento generado en 21/11/2023 03:55:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA
Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas
Tel. (601) 3532666 extensión 51311
Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 253074003001 2023–00592- 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, para que se subsane lo siguiente:

1.Allegue certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria No. 307-5694, como quiera que el mismo no fue aportado con la solicitud, el cual deberá tener una vigencia no mayor a treinta (30) días. –

2. Aporte copia de la sentencia de fecha 27 de mayo de 2019, emitida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Girardot, en razón a que la misma no fue allegada.

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de **RECHAZO** de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

A.L.S

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0f46a7932f13708d7400f1b39fbe86e9e76a8e1b471d617e5041cda1d746a32**
Documento generado en 21/11/2023 03:55:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA
Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas
Tel. (601) 3532666 extensión 51311
Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 253074003001 2023–00594- 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, para que se subsane lo siguiente:

1.Aclare el hecho decimo de la demanda, como quiera que no especifica los periodos de causación de los cánones de arrendamiento adeudados por la parte demandada, pues solo indica los meses adeudados.

2. En cuanto a la prueba testimonial, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del C.G.P. deben enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial especificándose sobre qué versará.

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de **RECHAZO** de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

A.L.S

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **420cc416fe3f90dfaa53f151e7a142baf653db70eef352ee1f6f9f37ba12ca7d**
Documento generado en 21/11/2023 03:55:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA
Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas
Tel. (601) 3532666 extensión 51311
Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
Ref. No. 253074003001 2023–00595- 00

De conformidad con la solicitud de medida cautela y lo consagrado con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

1.Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada **ALEJANDRA CASTILLO VILLAREAL**, identificada con c.c. No. 1.010.032.553, en los establecimientos bancarios: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO POPULAR S.A., BANCO BOGOTA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO BBVA DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, BANCO COOMEVA, PICHINCHA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO FALEBELLA, BANCO FINANDINA, BANCO W S.A.

Se limita la medida anterior a la suma de $ 2.250.000 Mcte.

OFÍCIESE a las respectivas entidades, para que procedan a consignar las sumas retenidas a disposición de este Despacho Judicial en la cuenta número 253072041001 del BANCO AGRARIO DE GIRARDOT, y para el proceso de la referencia., dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

A.L.S

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9b1d47e4805cc25f9bdcb6a2df7989379747c58b5010b9294ae4e88b351eedd**

Documento generado en 21/11/2023 03:55:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA
Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas
Tel. (601) 3532666 extensión 51311
Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 253074003001 2023–00595- 00

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (letra de cambio) cumple con los requisitos de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de DIEGO FERNANDO VARGAS GARCÍA contra ALEJANDRA CASTILLO VILLAREAL, por las siguientes sumas dinerarias:

LETRA DE CAMBIO

1. $1.500.000 correspondiente al capital.

2. Por los intereses moratorios del capital a la tasa máxima legalmente permitida desde el 15 de febrero de 2023 hasta cuando se efectúe el pago total.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., o conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

TERCERO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

CUARTO: Téngase en cuenta que el Dr. Kevin Santiago López Borda actúa en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

A.L.S

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6373fee72a44ab779388b4e6a21535708521f00558676a49bda18aa0b6f4414**

Documento generado en 21/11/2023 03:55:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA
Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas
Tel. (601) 3532666 extensión 51311
Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 253074003001 2023–00595- 00

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (letra de cambio) cumple con los requisitos de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de DIEGO FERNANDO VARGAS GARCÍA contra ALEJANDRA CASTILLO VILLAREAL, por las siguientes sumas dinerarias:

LETRA DE CAMBIO

1. $1.500.000 correspondiente al capital.

2. Por los intereses moratorios del capital a la tasa máxima legalmente permitida desde el 15 de febrero de 2023 hasta cuando se efectúe el pago total.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., o conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

TERCERO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

CUARTO: Téngase en cuenta que el Dr. Kevin Santiago López Borda actúa en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

A.L.S

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6373fee72a44ab779388b4e6a21535708521f00558676a49bda18aa0b6f4414**

Documento generado en 21/11/2023 03:55:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA
Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas
Tel. (601) 3532666 extensión 51311
Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 253074003001 2023–00596- 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. Aporte registro civil de nacimiento del señor Miguel Ángel Vacca Puentes, lo anterior para acreditar parentesco con el causante. -

2. El señor Miguel Ángel Vacca Puentes, tenga en cuenta que su primer apellido no coincide el del causante, para lo cual deberá informar a este despacho si se trata de un error de transcripción en la demanda, o en su defecto deberá realizar la corrección en el registro civil de nacimiento. -

3.Allegue registro civil de matrimonio de los señores Ángel María Vaca Junco y María Delia Puentes. -

4. Allegue certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria No. 307-18223, el cual deberá tener una vigencia no mayor a treinta (30) días. –

5. Conforme a la relación de los bienes sociales enunciados en la demandada “BIENES MUEBLES Y ENSERES”, aporte factura de los mismos, en donde acredite que dichos bienes fueron adquiridos por el causante, o en su defecto que hacen parte de la sociedad conyugal conformada con la señora María Delia Puentes.

6. Deberá aportar certificado de avalúo catastral especial del bien inmueble objeto de usucapión, expedido por el IGAC u Oficina de Gestión Catastral, lo anterior conforme a lo establecido en art. 26 numeral 5 del C.G. del P.-

7. Indique cual es la dirección de notificación de los señores Henry Alberto Vacca Puentes, Luis Alfonso Vacca y Miguel Ángel Vacca Puentes, para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 6 de la ley 2213 de 2022.

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de **RECHAZO** de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

A.L.S

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a328562f193ede4a4775ba35611cacd65cd37c1739adb0d4ec556198a180f0c1**

Documento generado en 21/11/2023 03:55:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA
Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas
Tel. (601) 3532666 extensión 51311
Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref. No. 253074003001 2023–00598- 00

Con fundamento en lo previsto en los artículos 20, 25 y 26 del Código General del Proceso, y como quiera que las pretensiones elevadas por la parte actora superan el valor de los **$174.000.000.00**, ya que mediante esta acción ejecutiva para el tiempo de la presentación de la demanda se pretende como capital la suma de **$ 257.803.864**, sin que el Despacho tenga competencia para conocer de este proceso, en virtud a la cuantía.

En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 de la Norma Procedimental Adjetiva, se RECHAZARÁ la anterior demanda por falta de competencia en razón de la cuantía y ordenará su remisión a los Juzgados Civiles del Circuito de Girardot-Cundinamarca, a través de reparto. *Oficiese.*

Por lo anterior y sin más elucubraciones que se tornan inertes se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda por falta de competencia, conforme las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente Juzgados Civiles del Circuito de Girardot-Cundinamarca, a través de reparto. Oficiese.

TERCERO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10bab6ea95ff93ab05b0dcb582a8a6956abbc3a704125e0802826b53342713db**

Documento generado en 21/11/2023 03:55:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA
Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas
Tel. (601) 3532666 extension 51311
Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
Ref. No. 253074003001 2023–00601- 00

Se pretende el cobro de un (1) título valor, representado este en una letra de cambio, la cual no fue llenada para el ejercicio del derecho consagrado en el numeral 2° del artículo 621 del Código de Comercio: «LA FIRMA DE QUIEN LO CREA» (Mayúscula intencional), y de los requisitos comunes estipulados en el artículo 671 de la norma precitada; es decir, en el espacio destinado para el creador del título, no existe firma del mismo.

Por lo anterior, no se puede razonar que el título aportado, sea título valor con fuerza ejecutiva para hacer valer el derecho que en él se incorpora, es decir, no presta mérito ejecutivo a la luz del Art. 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se niega el mandamiento de pago el mandamiento de pago dentro de la demanda EJECUTIVA instaurada por CARLOS PEREZ RAMIREZ contra ALBEIRO ANDRADE SOACHA. -

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

A.L.S

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a69a3891b69f9dcc750edde67c0394a7c5fada42d59908d87caafdf2554e39f**
Documento generado en 21/11/2023 03:55:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA
Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas
Tel. (601) 3532666 extension 51311
Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
Ref. No. 253074003001 2023–00602- 00

En atención a la solicitud del retiro de la demanda, el despacho por ser procedente lo pedido accede a ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 92 del Código General el Proceso:

*"**Artículo 92**. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas…".*

De acuerdo a la norma enunciada y dado que este proceso aún no ha sido admitido, este despacho accederá al retiro de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER AL RETIRO de la demanda, conforme lo solicitó el apoderado judicial de la parte actora. -

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

A.L.S

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbde1088a2fa1751b3ed0a947a08af093d7f7bc6135ad4f6d75f6e1206e987ba**

Documento generado en 21/11/2023 03:55:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA
Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas
Tel. (601) 3532666 extension 51311
Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
Ref. No. 253074003001 2023–00603- 00

En atención a la solicitud del retiro de la demanda, el despacho por ser procedente lo pedido accede a ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 92 del Código General el Proceso:

*"**Artículo 92**. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas…".*

De acuerdo a la norma enunciada y dado que este proceso aún no ha sido admitido, este despacho accederá al retiro de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER AL RETIRO de la demanda, conforme lo solicitó el apoderado judicial de la parte actora. -

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente. -

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

A.L.S

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **588f9b35d60f136e4fa9a95c14452215238d878b9f40e43ce68f929296ad75cc**
Documento generado en 21/11/2023 03:55:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA
Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas
Tel. (601) 3532666 extension 51311
Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
Ref. No. 253074003001 2023–00604- 00

En atención a la solicitud del retiro de la demanda, el despacho por ser procedente lo pedido accede a ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 92 del Código General el Proceso:

*"**Artículo 92**. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas…".*

De acuerdo a la norma enunciada y dado que este proceso aún no ha sido admitido, este despacho accederá al retiro de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER AL RETIRO de la demanda, conforme lo solicitó el apoderado judicial de la parte actora. -

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente. -

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

A.L.S

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f065db8d6ad624f19b01cdefaf84a2513ce122317f3c58cb5f0eb1fc28b31c27**
Documento generado en 21/11/2023 03:55:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA
Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas
Tel. (601) 3532666 extension 51311
Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
Ref. No. 253074003001 2023–00605- 00

En atención a la solicitud del retiro de la demanda, el despacho por ser procedente lo pedido accede a ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 92 del Código General el Proceso:

*"**Artículo 92**. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas…".*

De acuerdo a la norma enunciada y dado que este proceso aún no ha sido admitido, este despacho accederá al retiro de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER AL RETIRO de la demanda, conforme lo solicitó el apoderado judicial de la parte actora. -

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente. -

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

A.L.S

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4541bfda212c4b5529c9f0665513dcd359346f8f39c9b3c74b15569eb01245b3**
Documento generado en 21/11/2023 03:55:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA
Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas
Tel. (601) 3532666 extension 51311
Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
Ref. No. 253074003001 2023–00606- 00

En atención a la solicitud del retiro de la demanda, el despacho por ser procedente lo pedido accede a ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 92 del Código General el Proceso:

*"**Artículo 92**. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas…".*

De acuerdo a la norma enunciada y dado que este proceso aún no ha sido admitido, este despacho accederá al retiro de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER AL RETIRO de la demanda, conforme lo solicitó el apoderado judicial de la parte actora. -

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente. -

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

A.L.S

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d8257ae74c19a00aa4a328adfcb932cb7b1ee3ccdb0579da0e22108e2e4f10d**
Documento generado en 21/11/2023 03:55:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA
Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas
Tel. (601) 3532666 extension 51311
Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
Ref. No. 253074003001 2023–00607- 00

En atención a la solicitud del retiro de la demanda, el despacho por ser procedente lo pedido accede a ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 92 del Código General el Proceso:

*"**Artículo 92**. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas…".*

De acuerdo a la norma enunciada y dado que este proceso aún no ha sido admitido, este despacho accederá al retiro de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER AL RETIRO de la demanda, conforme lo solicitó el apoderado judicial de la parte actora. -

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente. –

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

A.L.S

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e159ff752e372e7768ed7eb5dd473904342bb9954d08a3655c7404d1c6f3ca70**

Documento generado en 21/11/2023 03:55:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA
Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas
Tel. (601) 3532666 extension 51311
Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref. No. 253074003001 2023–00608- 00

En atención a la solicitud del retiro de la demanda, el despacho por ser procedente lo pedido accede a ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 92 del Código General el Proceso:

*"**Artículo 92**. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas…".*

De acuerdo a la norma enunciada y dado que este proceso aún no ha sido admitido, este despacho accederá al retiro de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER AL RETIRO de la demanda, conforme lo solicitó el apoderado judicial de la parte actora. -

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente. –

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

A.L.S

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26cd457488c89335715ad3bfccd036e325a84c22c3efcdda814390ade98a2262**
Documento generado en 21/11/2023 03:55:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica